

dida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Montepío de Previsión de la Sociedad Anónima Transformadora de Lanass», en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Montepío de Previsión de la Sociedad Anónima Transformadora de Lanass», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Dámaso Sanz Montero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6039

ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo» (MPS-1350).

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Montepío de Previsión Social Nuestra Señora del Espíritu Santo», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventora del Estado en la liquidación a la Inspectora perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado doña Isabel Serrano García.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6040

ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios» (MPS-1680).

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempla-

das en los artículos 37.1, b) y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b), de su Reglamento, de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social, de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b) y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b) y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Montepío de Telégrafos y Porteros de Ministerios», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don José Luis Chicharro Martínez.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6041

ORDEN de 2 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa de disolución y de intervención administrativa en la liquidación de la Entidad denominada «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros» (MPS-36).

A la vista de los antecedentes y documentación que obra en la Dirección General de Seguros en relación con la Entidad de Previsión Social «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros», se inició con fecha 14 de diciembre de 1990 el procedimiento de disolución de la referida Entidad y de revocación de la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, al incurrir en las causas de disolución y de revocación contempladas en los artículos 37.1, b), y c), y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Concluido el trámite de Audiencia previsto en el artículo 91.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros» no ha formulado alegaciones que desvirtúen las mencionadas imputaciones.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros» la autorización administrativa concedida para ejercer la actividad propia de las Entidades de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, b), de su Reglamento de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1, b), y c), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 37.1, b), y c), del Reglamento de 4 de diciembre de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Protección Mutua Asociación Benéfica de Previsión Social de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1, del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al Inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don José Luis Chicharro Martínez.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.